



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a despacho del Señor Juez el memorial allegado por el apoderado de la parte activa, solicitando tener en cuenta la dirección física “Cra 31 No 30 – 30” con el fin de notificar a la parte demandada.

Septiembre 27 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

170014003009-2021-00345-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial y al memorial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva, promovida por el señor **Darío González Arias** en contra de la señora **Martha Cecilia Panesso**, se dispone requerir a la parte activa, para que dentro del término de ejecutoria de este auto allegue memorial indicando a qué ciudad corresponde la nomenclatura referida, a fin de tener en cuenta la misma.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la ejecutada, conforme a las previsiones de los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla con la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de unidad de acto, publicidad, concentración, e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la ejecutada a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bc8da069a03c7cc3d7286295c08603d770ecdd9748fe6f8722134529eca189**

Documento generado en 28/09/2021 11:36:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>